



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00877
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Deberá la parte actora aclarar el hecho 2º de la demanda, en el sentido de indicar por qué señala que el contrato de arrendamiento empezó a regir a partir del día veintidós (22) de junio del año dos mil diecinueve (2019), si revisado el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo, en el acápite que se denomina CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL, se indica que la fecha de inicio del contrato es el 28 de junio de 2019.

SEGUNDO. Aclarará también el mencionado hecho, en el sentido de indicar por qué señala que las partes establecieron como fechas de pago los días veintiocho (28) de cada mes; si del mencionado acápite, esto es, el denominado CLÁUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO GENERAL, ello no se desprende, y lo que allí se modificó fue la dirección del inmueble objeto del presente asunto, la fecha de inicio del contrato de arrendamiento y el valor del canon de arrendamiento, y nada se dijo, frente a la fecha del pago de la renta.

TERCERO. En atención a lo solicitado en numeral que precede y teniendo en cuenta que el pago de los cánones de arrendamiento debía efectuarse dentro de los tres primeros días de cada mes, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en numerales que anteceden y en atención a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., deberá indicar nuevamente de forma detallada los cánones de arrendamiento que actualmente adeudan los ejecutados, mes a mes, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones demandadas y el día en que se incurrió en mora en cada una de estas.

QUINTO. En atención a lo hasta ahora expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en las pretensiones las fechas, esto es, día, mes y año que comprende cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento.

SEXTO: En el mismo sentido, adecuará la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, indicando la fecha a partir de la cual pretende se libre orden de pago por dicho concepto, esto es la fecha a partir de la cual se hizo exigible cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

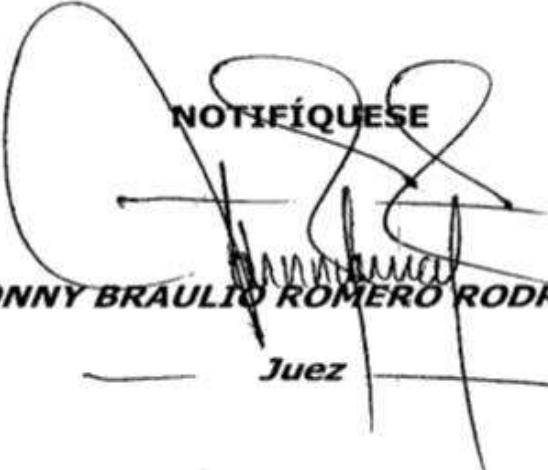
SÉPTIMO: Como quiera que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir la pretensión de clausula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

OCTAVO. Deberá indicar si los demandados realizaron ya la entrega material del inmueble dado en arrendamiento, en caso positivo, dirá la fecha exacta.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la abogada demandante deberá indicar cuál es la dirección de correo electrónico que utiliza y que se coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

DECIMO. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica de los demandados corresponde a la utilizada por estos para recibir notificaciones, informará la forma como la obtuvo aportando prueba sumaria de ello y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

**Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41c301c71753add223cc520581b1b49cb94954058eab9bf0abdb330cccebde2**
Documento generado en 02/09/2021 12:31:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>